



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción: COBERTURAS ESTRUCTURALES S.R.L.

VISTO:

El Expediente electrónico EX-2019-2022729-GDEMZA-SECULT en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor COBERTURAS ESTRUCTURALES S.R.L. -Prov N° 53.351, y el expediente electrónico EX – 2019-828349--GDEMZA-SECULT en el que se tramita el procedimiento de licitación de contratación de servicio de BAÑOS QUÍMICOS para el Acto Central, segunda y tercera repetición en el TEATRO GRIEGO, en el marco de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° SC-232 del 01 de Marzo de 2019, se resolvió adjudicar el Servicio de BAÑOS QUÍMICOS para el Acto Central, segunda y tercera repetición en el TEATRO GRIEGO, en el marco de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2019 a la firma COBERTURAS ESTRUCTURALES S.R.L. por la suma total de \$308.000,00.

Que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación (orden n° 12 del EX – 2019-828349-GDEMZA-SECULT), exige en su Art. 7° “ADJUDICACIÓN” inciso g), la presentación de un seguro de responsabilidad civil –y su correspondiente constancia de pago- con cláusula de no repetición a favor de la Secretaría de Cultura de Mendoza, por un monto asegurado que no deberá ser inferior a cinco (05) veces el monto adjudicado.

Que advertido el hecho de que el proveedor ha presentado de manera defectuosa la documentación solicitada Art. 7° inc. “g” del P.C.P., se ha procedido por intermedio de la Dirección General de Administración, a intimar a SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRECURSOR S.A. para que en el término de 5 días hábiles proceda a acompañar la documentación faltante o en su defecto, efectúe el descargo respecto a la falta de cumplimiento en tiempo y forma bajo apercibimiento de la iniciación del trámite para aplicación de multas y sanciones del Decreto N° 1.000/2015.

Que no obstante el incumplimiento informado, en orden n° 61 del EX – 2019-828349-GDEMZA-SECULT el Director de Producción y Vendimia, certifica que el Proveedor COBERTURAS ESTRUCTURALES SRR ha cumplido en tiempo y forma con los servicios correspondientes adjudicados por Res. N°232-SC/2019.

Que en cumplimiento de lo normado por el Art. 154 del Decreto N° 1000/2015, se procedió a dar intervención al Registro único de Proveedores para que informe si COBERTURAS ESTRUCTURALES

SRL posee antecedentes por incumplimientos contractuales, informe del que surge que el proveedor no presenta antecedentes de sanciones.

Que expuestos los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia, corresponde ahora decidir sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, y en caso de inclinarse por la positiva, tener en cuenta para su determinación y graduación la extensión del daño causado, los antecedentes de los oferentes y los motivos que determinaron sus incumplimientos. Ello en cumplimiento de lo normado por el plexo normativo que dispone y reglamenta el régimen sancionatorio en materia contractual, cuando el contrato se formalice entre los órganos de la Administración y proveedores del Estado inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

En ese sentido, se advierte que el contrato por el que se reclama, ha sido satisfactoriamente cumplido en su *objeto y obligaciones principales* ya que el incumplimiento denunciado corresponde a una *obligación accesoria* cual es la contratación de un seguro de responsabilidad civil por los eventuales daños que el proveedor, con motivo de su prestación contratada, cause daños a terceros –hipótesis que por cierto no ha ocurrido en el caso-.

Que por las razones expuestas –incumplimiento de una obligación accesoria formal-, se considera que la sanción **razonable** para este caso es la aplicación de un **APERCIBIMIENTO EN EL LEGAJO DEL R.U.P.** al proveedor incumplidor, sin que corresponda la aplicación de una multa económica, pues ello podría resultar excesivo en relación al incumplimiento realmente observado.

Sin perjuicio de ello, y dado que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura decidió, como surge del orden n° 70, practicar descuento por diferencia de prima de la obligación solicitada en el PCP, atento a que surge la omisión en el pago del seguro de responsabilidad civil en los términos estipulados en el Art. 7º, inc. g). Ello ha sido cumplido mediante nota de crédito por \$ 3.520,00 del 03 de mayo de 2019.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar al proveedor COBERTURAS ESTRUCTURALES SRL- Prov. N° 53.351 la sanción de **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706).

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a COBERTURAS ESTRUCTURALES SRL- Prov. N° 53.351; Comuníquese la presente a la Secretaría de Cultura; Publíquese en el portal web de la Dirección General de contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar); regístrese; archívese.

